5. Se establece la cuota tributaria mínima de 3 • cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y la categoría de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 5.º- Empresas explotadoras.

1.-Los sujetos pasivos que, basándose en lo dispuesto en el articulo 24.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales vengan obligados a tributar en función del 1,5% de sus ingresos brutos, presentarán en las oficinas municipales competentes, dentro del primer mes de cada trimestre, la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Melilla durante el trimestre anterior, junto con copia autorizada del Balance y Memoria del Ejercicio y cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos sea reclamado por la Administración de la Ciudad. Estas declaraciones serán comprobadas por la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

2.-A la vista de las declaraciones presentadas, la Administración de la Ciudad practicará la correspondiente liquidación, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

3.-Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración procederá a la regularización de la situación Tributaría y a la apertura del correspondiente expediente sancionador en la forma prevista por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaría.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se 1iquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el pago a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.

5. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

2. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

3. No obstante, tratándose de concesiones o autorizaciones que se encuentren otorgadas y vigentes al inicio de cada año natural, el devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero del correspondiente año.

4. El pago de Tasa se realizará: